

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandados: EDWIN LASSO NUÑEZ y MARIA ALEJANDRA
QUINTERO PAIVA
Radicado: 18592408900120220009900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Se encuentra el proceso a Despacho para emitir pronunciamiento conforme el Art. 440 del C.G. del Proceso, empero se advierte el escrito que antecede allegado por apoderado especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, confiriendo poder especial amplio y suficiente a SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, para que a través del abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación en favor del señor EDWIN LASSO NUÑEZ, en atención a que la obligación 725075030314344, se encuentra cancelada, para lo cual allega certificación donde se evidencia que el demandado no registra ninguna deuda directa con la entidad Banco Agrario de Colombia y copia de la Escritura Pública 0932 del 01 de agosto de 2022 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

De igual forma, el abogado OSSA MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso pago total de la obligación, para lo cual adjunta poder facultándolo para impetrar el pedimento en dichos términos, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía (hipoteca) exclusivamente a favor del demandante y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, por último se abstenga de condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 116 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto y sin condena en costas a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que conforme el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*"; petición que se denegará a la luz del artículo en mención.

Igualmente, conforme el literal a numeral 1 del Art. 116 ibídem, hay lugar a disponer el desglose de la garantía hipotecaria (Escritura Pública N° 269 del 04 de diciembre del año 2019 de la Notaría Única del Círculo de La Montañita - Caquetá), para ser entregados únicamente al Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio del apoderado judicial, quien al momento de instaurar la demanda manifestó bajo la gravedad del juramento que los tiene bajo su poder.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores EDWIN LASSO NUÑEZ con CC. 1.117.503.712 Florencia, Caquetá y MARIA ALEJANDRA QUINTERO PAIVA con CC.1.078.751.822 de Acevedo, Huila, por pago total de la obligación <Art. 461 Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

del C.G.P., de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante y de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2022 y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de desglose de los títulos valores <Pagarés>, de acuerdo a lo mencionado con anterioridad.

CUARTO: Ordénese el desglose de la garantía Hipotecaria (Escritura Pública N° 269 del 04 de diciembre del año 2019 de la Notaria Única del Círculo de La Montañita - Caquetá) para ser entregada, únicamente a la entidad demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: Téngase al Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.727.183 expedida en Neiva, Huila, abogado con Tarjeta Profesional No 179.364 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

SEPTIMO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 09 de junio de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 052, fijado hoy 09 de junio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23657f19a9f220c9f34fabfd1537f84bcb701a98cf76b2be226d710867d90037**

Documento generado en 08/06/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>